

ORDENANZA N° 294-MSS.- Aprueban Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2008

ORDENANZA N° 294-MSS

Por disposición del [artículo 1 de la ORDENANZA N° 368-MSS](#) publicada el 29/12/2010 se dispone aplicar para el ejercicio 2011, el marco legal y criterios de distribución establecidos en la presente Ordenanza.

Santiago de Surco, 18 de octubre del 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195º y el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales y ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda para su vigencia;

Que, el inciso a) del Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 24.03.2004, regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima que crean, modifican o regulan tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17 AGO 2005) se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 JUL 2006), ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII A § 3, de la STC 0053-2004-PI/TC, establece que, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del

parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 03264-2-2007 (26 ABR 2007), la cual constituye precedente de observancia obligatoria, se ha pronunciado respecto de la Ordenanza N° 830-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; estableciendo diversas pautas a considerar para la determinación y distribución de los arbitrios municipales, al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes mencionadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco para efectos de la elaboración de la presente ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes Nros. 0041-2004-AI/TC (14 MAR 2005), 0053-2004-PI/TC (17 AGO 2005) y 0018-2005-PI/TC (19 JUL 2006), y las Directivas Nros. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como las recomendaciones vertidas en la Resolución Defensorial N° 0044-2006/DP, que aprueba el Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 03 de octubre del 2006; y lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 03264-2-2007, precedente de observancia obligatoria;

Que, asimismo, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2008, los mismos que regirán a partir del 01 de enero del 2008 previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique;

Que, el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, desarrollando el mandato establecido en la norma descrita, el Tribunal Constitucional (Sentencia N° 018-2005-PI/TC 19 JUL 2006) considera la publicación del Informe Técnico anexo a la ordenanza de arbitrios, una garantía de transparencia frente a los contribuyentes y una necesidad para el respeto de la reserva de ley y de seguridad jurídica, que busca evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos, por lo que en tal sentido, esta ordenanza debe publicarse con el correspondiente Informe Técnico de sustento, el cual forma parte integrante de la misma;

Estando al Dictamen conjunto N° 029-CGM-CAJ/MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, los Memorándums Nros 1760 y 1729-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 853-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 303-2007-GAF- MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 257-2007-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico de Determinación de Costos de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2008, el Acta de fecha 05 de octubre del 2007 de la Comisión nombrada por Resolución N° 163-2007-RASS, modificada por la Resolución N° 450-2007-RASS, el Memorándum N° 1260-2007-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 4293-2007-SGROT-GAT-MSS de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, el Memorándum N° 1167-2007-GAF-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 756-GMA-MSS de la Gerencia de Medio Ambiente, el Memorándum N° 1247-2007-GAT-MSS, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 662-2007-GSC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 243-2007-SGPU-GDU-MSS de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, el Memorándum N° 962-2007-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 225-2007-UPV-MSS de la Unidad de Participación Vecinal, el Memorándum N° 074-2007-SGCU-GDU-MSS y el Informe Técnico N° 061-2007/MGH/SGCU, de la Sub Gerencia de Consolidación Urbana, el Memorándum N° 1731-2007-SGROT-GAT-MSS de la Sub Gerencia

de Registro y Orientación al Contribuyente, el Memorándum N° 696-GMA-MSS de la Gerencia de Medio Ambiente, adjuntando el Informe N° 392-2007-SGGR-MS5 de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos, el Informe N° 401-2007- SGPJ-GMA-MSS de la Sub Gerencia de Parques y Jardines, el Memorándum N° 193-2005-GCAR-MSS de la Gerencia Central de Administración y Rentas, el Informe de determinación del número promedio de habitantes por predio Casa — Habitación de éste Distrito, el Informe N° 288-2007-GAF-MSS, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe final del Estudio de Aforo a los Predios en este Distrito, el Estudio para la Determinación del Disfrute del Servicio de Parques y Jardines en el Distrito de Santiago de Surco 2007, el Memorándum N° 736-2007-GSC-MSS, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Información del Servicio de Seguridad Ciudadana para el año 2008;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 90° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **mayoría** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2008

Artículo 1°.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las leyes complementarias y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se establece en la jurisdicción de Santiago de Surco el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2008.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considerará contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación en uso o cualquier otro título. En su defecto, será contribuyente, el ocupante de los mismos.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco.

Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, y está destinado principalmente a actividades agrarias.

No tendrá la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closets o tendales, y siempre que se les dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal.

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d) ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo, comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2008, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de diciembre, por lo que deberá cancelarse en las fechas que se señalan a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

- 29 de febrero de 2008 por los meses de enero y febrero.
- 30 de mayo de 2008 por los meses de marzo, abril y mayo.
- 29 de agosto de 2008 por los meses de junio, julio y agosto.
- 28 de noviembre de 2008 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- 31 de diciembre de 2008 por el mes de diciembre.

Artículo 7º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2008, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco explicados en el Informe Técnico (Anexo 6) que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

LIMPIEZA PÚBLICA:

A) 1. Barrido de Calles

Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.

Frecuencia del Servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.

A) 2. Recolección de residuos sólidos

Para casa habitación y predio rústico:

Uso del predio: Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.

Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

Número de Habitantes: Se tomará en cuenta el promedio de densidad poblacional, que se sustenta en el informe sobre densidad poblacional por sectores publicado en la página web de la municipalidad www.munisurco.gob.pe.

Otros Usos:

Uso del predio: Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.

Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

B) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Ubicación del Predio: Criterio predominante que se establece en función a:

Sectores del distrito: En atención a la densidad del servicio por sector, los mismos que se encuentran descritos en el Anexo 2 de la presente ordenanza, y ;

Cercanía a las áreas verdes: a) frente a parque; b) frente a otras áreas verdes tales como bermas y arboledas; c) predios cercanos a parques; d) otras ubicaciones dentro de su sector.

Capacidad habitable: como criterio complementario, que precisa el disfrute en función al espacio físico habitable del predio.

C) SERENAZGO

Ubicación del predio: Criterio predominante que se establece en función a:

Área de Actividad Delictiva predominante: Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el anexo 2 de la presente ordenanza.

Ubicación por zona de riesgo: Criterio que establece zonas de riesgo dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.

Uso del predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

Artículo 8º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad de Santiago de Surco.
2. Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
5. Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos por dichos predios al pago del arbitrio de Limpieza Pública, sólo en lo que corresponde a la Recolección de Residuos Sólidos; así también se encuentran inafectos al arbitrio de Parques y Jardines Públicos.

Artículo 9º.- INAFECTACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO A LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES

Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú, así como de la Policía Nacional del Perú, destinados a las funciones operativas de seguridad que desempeñan, se encuentran inafectos al pago del arbitrio por Serenazgo.

Artículo 10º.- RÉGIMEN ESPECIAL

1.- Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

2.- Se encuentran exonerados al 100% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales.

Artículo 11º.- TARIFA SOCIAL

En atención a la potestad tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco, apruébese una Tarifa Social especial para aquellos contribuyentes con un único predio cuyo autovaluo no sobrepase las 16 UIT, ubicado en los conjuntos urbanos que se encuentran calificados como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, de conformidad con el listado que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, los contribuyentes con propiedad de un predio con las características señaladas en el párrafo anterior, con uso casa-habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad podrán gozar de la Tarifa Social en la liquidación por arbitrios por cada uso.

Los predios antes descritos tendrán un descuento del 35% respecto al monto de los arbitrios a pagar por Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en base al principio de solidaridad, asumiendo el municipio el 60% del monto que se deja de percibir. El 40% restante, será redistribuido en forma equitativa entre el total de contribuyentes afectos del distrito, a excepción de los exonerados.

Esta Tarifa Social no alcanza a los contribuyentes que se encuentran comprendidos en las exoneraciones señaladas en el artículo 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 13º.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines

Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2008, el cual incluye las definiciones de dicha estructura, que se detalla en Anexo 4 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2008, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 15º.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese la Estimación de Ingresos proyectada para el ejercicio 2008 atendiendo a las tasas aprobadas en el artículo anterior, y que se encuentra detallada en el Anexo 5 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico detallado en el Anexo 6 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y Directiva N° 001-006-00000006 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, explica lo siguiente:

- Resumen de la Metodología de Distribución en función al número de contribuyentes y predios
- Variación de costos 2008/2007.
- Cuadro comparativo respecto al ejercicio anterior sobre el impacto de las tasas en los contribuyentes.
- Aplicación de la Tarifa Social para el ejercicio 2008.
- A través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe), se difundirá la estructura de los costos de los servicios públicos y el detalle de la metodología de distribución de los mismos, correspondiente al ejercicio 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para el ejercicio 2008, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

A.- Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2007, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2008, hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2008, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

B.- Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2007 y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2008, hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2008, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

Tercera.- Deróguese toda norma que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

Hacer click para ver [Anexos](#)
[Nota](#)